

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

A	SUNTO		SEÑALA FECHA DE REMATE – C.1 DIVISORIO						
PF	ROCESO								
				RADICA	ACIÓN DEL PI	ROCESO			
25754		31		03	002		2013	164	
FECHA	DIA	cuatro	(04)	MES	Febrero	AÑO		dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

DECRETAR EL REMATE del inmueble objeto del presente proceso divisorio, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Para lo anterior se señala la hora de las 1:00 an del día del mes de MOF del del año dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la diligencia de remate.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado.

Secretaría fije el aviso del remate y expida copia para que sea publicado en radio y en un periódico de amplia circulación.

Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE**,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUEZA** 

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **011** de hoy **06 de Febrero de 2020** 

Era Cullar CAMACHO SECRETARIA

Carrera 10 No 12-A-46 Pisc	4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-0131-20-I	102ccsoacha@cendoj.ramajudicial gov.co	_



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

P	SUNTO	)	DECRETA TERMINACIÓN DENUNCIA PLEITO POR DESISTIMIENTO TACITO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  (Denuncia de Pleito Jorge Yovany Fonseca a José Vicente Díaz Arévalo)							
P	ROCES	0								
				CIÓN DEL PR		seca a Jos	se vicente Dia	az Arevalo)		
25754		31	03	002		2015	00	258		
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	febrero	AÑO		Dos mil veinte (20			

# **ASUNTO A TRATAR**

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el 317 del Código General del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.(...)"

En el caso en concreto, por auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), al tenor de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se requirió al denunciante en pleito para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del citado proveído, procediera a acreditar el trámite de notificación del auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), al señor JOSE VICENTE DIAZ AREVALO, al tenor de lo normado en el artículo 320 del C.P.C., conforme a lo ordenado en el proveído adiado dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), con el fin de impulsar el trámite del presente asunto.

Revisadas las actuaciones del proceso, se puede observar que la parte denunciante en pleito, omitió cumplir con la carga impuesta dentro del término legal concedido.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente asunto por el desistimiento tácito.

# EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

Carrera 10 No 12-A	46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-063-20-1	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
1 01 /	Trancor or restance	SERVING SERVING THE PERSON OF	

A	SUNTO		DECR	ETA TERM	inación den	IUNCIA I	PLEITO P	OR DESISTIMI	ENTO TACITO
25754 31			03 002			2015	00	258	
FECHA DIA Cuatro		(04)	MES	febrero AÑO			dos mil veinte (2020)		

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA DENUNCIA DE PLEITO** formulada por JORGE YOVANY FONSECA a JOSÉ VICENTE DÍAZ ARÉVALO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte denunciante en pleito.

NOTIFÍQUESE,

AULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 06 de febrero de 2020

> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

MCTHEL - CLON - CLOSS 12-65 are a americal bond force per age vir jero 0,11 de lacy DE globalar metal



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

4	SUNTO		INCORPORA PUBLICACIÓN ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Denuncia de pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)						
Р	ROCES								
				CIÓN DEL PE			ise vicente Di	az Alevaloj	
25754		31	03	002		2015	00	258	
FECHA DIA Cuatro (		Cuatro (04)	MES	febrero AÑ			Dos mil veinte (2020)		

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por el apoderado de la sociedad Hormigón Reforzado S.A.S., efectuada dentro del trámite de la denuncia de pleito de la referencia, visible a folio 25.

**SEGUNDO**: Como quiera que la publicación mencionada en el numeral anterior, no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 318 del C.P.C., no se tiene en cuenta su diligenciamiento.

POACHA - CUMB DA JAN'I

NOTIFÍQUESE,

ranciamiento.

PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

de abuerros astabledocinem al prójulo o bien 1 (f), in o incentir



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

	SUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – TIENE EN CUENTA NUEVAS DIRECCIONES							
PROCESO			ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)							
			RADICA	CIÓN DEL PI	ROCESO					
25754		31	03	002		2013	00	065		
FECHA DIA Cuatro (		Cuatro (04)	MES	febrero	AÑO		Dos mil vein	te (2020)		

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO**: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a los litisconsortes necesarios por pasiva LAURA MANTILLA ROZO, ANA JULIA MANTILLA DE BUITRAGO, FABIO MANTILLA ROZO, JOSEFA MANTILLA DE HEREDIA y GILMA MANTILLA ROZO. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO**: TÉNGASE en cuenta las nuevas direcciones para efecto de notificaciones de los litisconsortes necesarios por pasiva vinculados, mencionados en el numeral anterior, informadas por el apoderado judicial de la parte demandante, a folio 194.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 06 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

TENGASE or cur vertas regionas di contorio